



Trujillo, 12 de Diciembre de 2022

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2022-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo presentado por el servidor ELMER EDUARDO MUGUERZA FLORIAN, conteniendo la solicitud sobre Reconocimiento y Pago del Incremento de Remuneraciones del 10% establecido por el D.L. N° 25981, así como Pago de Devengados e intereses legales; y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*, se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el servidor Elmer Eduardo Muguerza Florián, solicita el Reconocimiento y Pago del Incremento de Remuneraciones del 10% establecido por el D.L. N° 25981, así como el Pago de Devengados e intereses legales, manifestando como sustento de su solicitud que el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, de fecha 23 de diciembre de 1992, dispuso que los trabajadores de la administración pública dependientes cuya remuneración este afecta a la contribución de FONAVI y con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento en sus remuneración en el porcentaje del 10% a partir de la fecha antes señalada; sin embargo, a pesar de encontrarse dentro de los alcances de la citada norma por ser servidor del Gobierno Regional, teniendo la condición de personal activo y nombrado desde el 28 de diciembre de 1989, no se ha cumplido con otorgarle oportunamente dicho incremento;

Que, en principio, corresponde invocar lo establecido en el Decreto Ley N°25981, el que literalmente en su Artículo 2° establecía lo siguiente: *“ Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI”*.

Que, con fecha 17 de octubre de 1993, se emite la Ley N° 26233, que en su artículo 3°, deroga el Decreto Ley N° 25981, precisando en su única Disposición Final que: *“Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento a sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo su aumento”*.

Así también, corresponde señalar que el artículo 2° del Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93, tiene establecido lo siguiente: *“Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público”*;

Que, dentro del contexto de las normas anteriormente invocadas, resulta pertinente precisar que existe un pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 3529-2003-AC, donde precisa: *“El Decreto Ley N° 25985 cuyo cumplimiento pretende el recurrente, fue derogado por Ley N° 26233, y si bien la Única Disposición Final de esta última ley, establecía que los trabajadores que por aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993 continuarán percibiendo dicho aumento, el recurrente no ha acreditado que alguna vez haya obtenido el incremento en su remuneración”*;

Que, además, se debe de tener en cuenta que a través del Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ de fecha 18 de octubre de 2011, la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha emitido una opinión sobre el sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, específicamente sobre la exigibilidad del Decreto Ley N° 25981, por lo que corresponde a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, al constituir el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, Principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; considerar lo determinado en el citado Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ, que señala que los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financiaron sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N°25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, habiéndose precisado que el Decreto Ley N°





25981 fue derogado expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26222, pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento.

Que, siendo así, y evidenciándose de la documentación presentada que el peticionante don Elmer Eduardo Muguerza Florián, NO ha percibido en su oportunidad el incremento establecido por el Decreto Ley N° 25981, corresponde concluir que lo solicitado debe ser desestimado.

Que, bajo el amparo de los fundamentos de hecho y de Derecho anteriormente detallados y en especial en estricta observancia del Principio de Legalidad, que rige la actuación de las autoridades administrativas y que se encuentra previsto en el numeral 4.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 00042-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-AIC de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud administrativa del servidor ELMER EDUARDO MUGUERZA FLORIAN, sobre Reconocimiento y Pago del Incremento de Remuneraciones del 10% establecido por el D.L. N° 25981, así como Pago de Devengados e intereses legales; de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho anteriormente detallados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Documento firmado digitalmente por
MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL
GOBERNACION REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

